



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4778

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 21 de agosto de 2008 al pozo identificado con el código PZ-10-0038, ubicado en la Carrera 70 (Avenida Rojas) No. 75 - 25, Localidad de Engativa, de esta ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **AUTOLAVADO RAPIDOL**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 13357 del 11 de septiembre de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"...El pozo identificado con código pz-10-0038, se encuentra inactivo y sellado temporalmente, el sellamiento fue ejecutado el 18/05/2000, consistió en la deshabilitación del sistema de producción y la imposición de una plancha de cemento sobre la boca del pozo.*

(...)

*"...El pozo lleva varios años con la medida de sellamiento temporal, sin que el propietario haya manifestado su intención de reactivar la explotación o de poner en funcionamiento el pozo profundo identificado con código pz-10-0038, adicionalmente, no se tiene información técnica como columna litológica, registros eléctricos, identificación de la formación geológica productora, ni mediciones continuas de los niveles estáticos y dinámicos, que permite considerar este pozo como de monitoreo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4778

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

*Se ratifica el Concepto Técnico 6408 del 22/08/2006 en el sentido de sugerir a la Dirección Legal Ambiental, ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-10-0038...".*

Que la anterior decisión de sellamiento definitivo había sido consignada en el Concepto Técnico No. 6408 del 22 de agosto de 2006, en los siguientes términos:

*"...Al encontrarse el pozo profundo sellado temporalmente y abandonado, además de no cumplir con requisitos como columna litológica, registros eléctricos, identificación de la formación geológica productora, ni mediciones continuas de los niveles estático y dinámico para ser considerado como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo por parte del DAMA, se considera técnica y ambientalmente viable realizar el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-10-0038...".*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de acuerdo con lo anterior, al encontrarse con sellamiento temporal desde hace varios años, sin que el propietario tenga la intención de solicitar una nueva concesión de explotación del recurso hídrico subterráneo, así como tampoco considerarse como pozo de interés para esta Secretaría, se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

W



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. EL-3 4778**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

44





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 4778**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-10-0038, localizado en la Carrera 70 (Avenida Rojas) No. 75 - 25, localidad de Engativa, de esta Ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **AUTOLAVADO RAPIDOL**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Propietario del Predio **LUIS ALFREDO CHACON**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-10-0038, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 6408 del 22 de agosto de 2006 y 13357 del 11 de septiembre de 2008.

Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, se debe realizar excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1 x 1 m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 4778**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

5. Se debe excavar alrededor de la boca del pozo hasta una profundidad de (1) un metro en el empaque de grava e inyectar una lechada de cemento con fluidizante, para facilitar su infiltración en el empaque de grava.
6. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 x 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
7. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
8. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor LUIS ALFREDO CHACON, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Engativa,

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4778

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

para los trámites pertinentes. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALFREDO CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.086 expedida en Bogotá, en su calidad de Propietario del predio en el cual funciona el establecimiento denominado AUTOLAVADO RAPIDOL., ubicado en la Carrera 70 (Avenida Rojas) No. 75 - 25, localidad de Engativa, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exped: DM. 01-07-1709.  
C.T. 13357 del 11/09/2008 y 6408 del 22/08/2006